

Expediente: 731/12

Carátula: LUCENA JUAN LUIS Y OTROS C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ COBROS (ORDINARIO)

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 07/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

90000000000 - LUCENA, JUAN LUIS-ACTOR 9000000000 - TELLO, MARIA LUISA-ACTOR 9000000000 - JALIFA, DOMINGO MARCOS-ACTOR 9000000000 - CACERES, RICARDO ANTONIO-ACTOR 9000000000 - APARICIO, HUGO PASTOR-ACTOR 90000000000 - ROBLEDO, JOSE DANIEL-ACTOR 20112828290 - BARRAZA, FRANCISCO SOLANO-ACTOR

90000000000 - BAZAN, HERMINIA TERESA-ACTOR 9000000000 - PUY, JULIO CESAR-ACTOR 9000000000 - DIAZ, EVA DEL VALLE-ACTOR

20112828290 - GUILLEN, LEONARDO-POR DERECHO PROPIO 33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 731/12



H105031584029

JUICIO: LUCENA JUAN LUIS Y OTROS c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ COBROS (ORDINARIO). EXPTE N°: 731/12

San Miguel de Tucumán.

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado en la presente causa por la letrada Beatriz Peralta, y

CONSIDERANDO:

I.- Lo peticionado resulta procedente atento el estado de las actuaciones y la reserva efectuada en tal sentido en el punto III de la sentencia N° 1301 de fecha 25/09/2024, por la que se resolvió: "...I-HACER LUGAR, por lo considerado, al planteo de caducidad de la instancia principal interpuesto por la demandada Provincia de Tucumán en fecha 07/09/2022, y en consecuencia DECLARAR perimida la instancia principal en este proceso. II- COSTAS como se considera. III- RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad".

II.- A los fines requeridos, se ponderará la actuación de todos los profesionales intervinientes y se tendrá en cuenta además que el proceso principal concluyó porque se declaró perimida la instancia, incidente que fué planteado por la demandada Provincia de Tucumán en la primera etapa del proceso.

III.- Atento a ello a y a la naturaleza del presente proceso (ordinario), debe tenerse presente que la parte actora inició demanda contra la Provincia de Tucumán a efectos de reclamar el pago referidoal subsidio denominado fondo de desempleo azucarero que si bien se trata de cobro de pesos, no se precisó el monto reclamado ni se agregaron elementos que permitieran su cuantificación.

Por ello se considerará la labor desarrollada por todos los letrados intervinientes, teniendo presente que el letrado Pedro Ramón Pérez actuó como apoderado de los actores y el letrado Leonardo Guillen como patrocinante del actor Francisco Barraza. Asimismo la labor realizada por la letrada Beatriz Peralta como apoderada de la demandada y el resultado favorable que obtuvo en la incidencia resuelta por la referida sentencia N°1301 de fecha 25/09/2024(art. 4 de la ley 5480) .

En razón de lo expresado, conforme lo dispuesto por los arts. 12, 14, 15, 38, 39 inc. 1°, 42 y 59 de ley 5480, se estima fijar los honorarios en una consulta escrita que al momento de este pronunciamiento es de \$440.000 (cfr. Resolución del Honorable Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Tucumán del 20/11/2024).

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

I).- REGULAR honorarios a la letrada Beatriz Andrea Peralta, apoderada de la Provincia de Tucumán, en la suma de \$682.000 (Pesos seiscientos ochenta y dos mil) por su actuación, tanto en el proceso principal, como en el incidente de perención de instancia en el que se impusieron las costas a cargo de la parte actora, de acuerdo a lo considerado

II).- REGULAR honorarios al letrado Pedro Manuel Ramón Pérez, apoderado de la parte actora, en la suma de \$682.000 (Pesos sesicientos ochenta y dos mil) por su actuación en la presente causa, donde se impusieron las costas a cargo de la parte actora, de acuerdo a lo considerado.

III).- REGULAR honorarios al letrado Leonardo Guillén, patrocinante del actor Francisco Solano Barraza, en la suma de \$440.000 (Pesos cuatrocientos cuarenta mil) por su actuación en la presente causa, honorarios que están a cargo de su patrocinado, de acuerdo a lo merituado.

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARIA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL. Ca

Actuación firmada en fecha 06/02/2025

Certificado digital:

CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:

CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:

CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/07c32c00-a0ed-11ef-8654-156dbc9d019ef-2000-a0ed-11ef-8654-166dbc9d019ef-2000-a0ed-11ef-8654-166dbc9d019ef-2000-a0ed-11ef-8654-166dbc9d019ef-2000-a0ed-11ef-8654-166dbc9d019ef-2000-a0ed-11ef-8654-166dbc9d019ef-2000-a0ed-11ef-8654-166dbc9d019ef-2000-a0ed-11ef-8654-166dbc9d019ef-2000-a0ed-11ef-8654-166dbc9d019ef-2000-a0ed-11ef-8654-166dbc9d019ef-2000-a0ed-11ef-8654-166dbc9d019ef-2000-a0ed-11ef-8654-166dbc9d019ef-2000-a0ed-11ef-8654-166dbc9d019ef-2000-a0ed-11ef-8654-166dbc9d019ef-2000-a0ed-11ef-8654-166dbc9d019ef-2000-a0ed-11ef-8654-166dbc9d019ef-2000-a0ed-11ef-8654-166dbc9d019ef-2000-a0ed-11ef-8654-166dbc9d019ef-2000-a0ed-11ef-8656000-a0ed-11ef-8656000-a0ed-11ef-8656000-a0ed-11ef-8656000-a0ed-11ef-8656000-a0ed-11ef-8656000-a0ed-11ef-8656000-a0ed-11ef-865600